



**INFORME DE LA ABOGACIA GENERAL EN RELACION CON EL PROYECTO DE ORDEN DE LA CONSELLERIA DE INNOVACION, INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO, POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESION DE AYUDAS PARA IMPULSAR LA REINDUSTRIALIZACION DE LA ECONOMIA DE LA COMUNITAT VALENCIANA.**

Por parte de la Subsecretaría de la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo, se da traslado a esta Abogacía General del proyecto de orden de referencia, solicitando el informe previsto en el artículo 5.2.a), h) y n) de la Ley 10/2005, de 9 de diciembre, de la Generalitat, de Asistencia Jurídica a la Generalitat, al que son de aplicación las siguientes

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

**PRIMERA.- Carácter del informe.** El informe se emite con carácter preceptivo en virtud de lo dispuesto en el artículo 5,2, h) y n) de la Ley 10/2005, de Asistencia Jurídica a la Generalitat, en el artículo 43 de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell, y en el artículo 165.1 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones ( en adelante LHP).

**SEGUNDA.- Objeto, estructura y contenido.** Constituye el objeto del proyecto de orden establecer las bases reguladoras de las ayudas, en forma de subvención, dirigidas a impulsar la reindustrialización de la economía de la Comunitat Valenciana, a través de las cuatro modalidades de subvenciones desarrolladas en los cuatro capítulos del título II:



- a) Capítulo I: Subvenciones para apoyar las inversiones productivas realizadas por las pymes industriales.
- b) Capítulo II: Subvenciones para impulsar proyectos industriales que sean estratégicos para la Comunitat Valenciana.
- c) Capítulo III: Subvenciones para apoyar actividades no económicas desarrolladas por asociaciones empresariales que impulsen la reindustrialización de la Comunitat Valenciana.
- d) Capítulo IV: Subvenciones para apoyar actividades no económicas desarrolladas por entidades gestoras de áreas industriales.

Se determinan como beneficiarias las empresas y otras entidades relacionadas en el contenido de la Orden, existiendo en la Ley 8/2023, de 27 de diciembre, de Presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2024, la línea de Subvención S0166, denominación: *“Atracción de Proyectos Estratégicos para la Reindustrialización de la Comunitat Valenciana”*, por importe de 10.000.000'00 de euros, cuya descripción y finalidad es *“Apoyo a proyectos estratégicos para la reindustrialización de la Comunitat Valenciana, en especial, proyectos de hidrógeno verde y otros que fomentan la descarbonización, sostenibilidad industrial y la economía circular”*, cuyos beneficiarios son Pymes y grandes empresas, y el modo de concesión: concurrencia competitiva.

Siendo las actividades y gastos subvencionables los relacionadas en las bases 5 y 7 de la orden, los cuales habrán de realizar las citadas beneficiarias, sean los que resulten necesarios para la consecución del objeto, correspondan de manera indubitada a las citadas actuaciones, y en el plazo establecido para ello, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 31 de la LGS.

No consta en la documentación aportada si la citada línea de subvención está incluida dentro del Plan Estratégico de Subvenciones de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo 2022-2024,



aprobado por Resolución del Conseller de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, en fecha 29 de abril de 2022.

La presente Orden dispone de la siguiente estructura:

Índice

Preámbulo

Título I. Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto.

Artículo 2. Marco normativo.

Artículo 3. Obligaciones generales de las empresas y entidades beneficiarias.

Artículo 4. Incompatibilidad con otras ayudas para los mismos costes.

Título II. Modalidades de ayudas

Capítulo I Subvenciones para apoyar las inversiones productivas realizadas por las pymes industriales.

Artículo 5. Actuaciones subvencionables y criterios de evaluación.

Artículo 6. Requisitos de las empresas beneficiarias.

Artículo 7. Gastos subvencionables.

Artículo 8. Cuantía de la ayuda.

Capítulo II. Subvenciones para impulsar proyectos industriales que sean estratégicos para la Comunitat Valenciana.

Artículo 9 Actuaciones subvencionables y criterios de evaluación.

Artículo 10. Empresas y entidades beneficiarias.

Artículo 11. Gastos subvencionables.



Artículo 12. Cuantía de las ayudas.

Capítulo III. Subvenciones para apoyar actividades no económicas desarrolladas por asociaciones empresariales que impulsen la reindustrialización de la Comunitat Valenciana.

Artículo 13. Actuaciones subvencionables y criterios de evaluación.

Artículo 14. Requisitos de las entidades asociativas beneficiarias.

Artículo 15. Gastos subvencionables.

Artículo 16. Cuantía de las ayudas.

Capítulo IV. Subvenciones para apoyar actividades no económicas desarrolladas por entidades gestoras de áreas industriales.

Artículo 17. Actuaciones subvencionables y criterios de evaluación.

Artículo 18. Requisitos de las entidades y asociaciones beneficiarias.

Artículo 19. Gastos subvencionables.

Artículo 20. Cuantía de las ayudas.

Título III. Regulación de los procedimientos

Capítulo I. Procedimiento de concesión.

Artículo 21. Convocatoria y procedimiento de concesión.

Artículo 22. Presentación de solicitudes.

Artículo 23. Subsanación de solicitudes.

Artículo 24. Ordenación e instrucción.

Artículo 25. Criterios objetivos de otorgamiento de la subvención.

Artículo 26. Resolución de concesión.



Artículo 27. Resolución de incidencias. Supuestos y criterios de modificación de la resolución.

Artículo 28. Minoración y reintegro de las ayudas.

Capítulo II. Justificación y control

Artículo 29. Plazo y forma de justificación de las ayudas.

Artículo 30. Pago de la ayuda, abonos a cuenta y anticipos.

Artículo 31. Plan de control.

Artículo 32. Incidencia presupuestaria.

Artículo 33. Tratamiento de datos de carácter personal.

Disposición final primera. Expedientes de ayudas sujetos a estas bases.

Disposición final segunda. Instrucciones.

Disposición final tercera. Entrada en vigor.

### **TERCERA.- Marco jurídico y competencial.**

Resultan de aplicación al presente proyecto de Orden, las siguientes disposiciones normativas:

a) Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

b) Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

c) Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones.

d) Ley 1/2022, de 13 de abril, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana y el Decreto 105/2017, de 28 de junio, del Consell, de desarrollo de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, en materia de transparencia y de



regulación del Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, en todo lo que no contradiga la citada Ley 1/2022.

e) Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, así como la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

f) Decreto 128/2017, de 29 de septiembre, del Consell, por el que se regula el procedimiento de notificación y comunicación a la Comisión Europea de los proyectos de la Generalitat, dirigidos a establecer, conceder o modificar ayudas públicas.

g) Ley 5/1983, de 30 de diciembre del Consell.

h) Reglamento (UE) núm. 2023/2831, de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis, publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea (DO L de 15.12.2023), en adelante Reglamento de minimis, con sus modificaciones posteriores o norma que le sustituya.

i) Los artículos 14, 25, 27, 28, 36, 38, 41, 47, 48 y 49 del Reglamento (UE) número 651/2014, de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (DOUE L 187/1, 26.06.2014), modificado por el Reglamento (UE) 2017/1084 de la Comisión de 14 de junio de 2017 (DOUE L 156, de 20.06.2017), por el Reglamento (UE) n.º 2020/972 de la Comisión, de 2 de julio de 2020 (DOUE L 215 de 07.07.2020), por el Reglamento (UE) n.º 2021/452 de la Comisión de 15 de marzo de 2021 (DOUE L 89 de 16.03.2021), por el Reglamento (UE) n.º 2021/1237 de la Comisión, de 23 de julio de 2021 (DOUE L 270 de 29.07.2021), por el Reglamento (UE) n.º 2023/917 de la Comisión de 4 de mayo de 2023 (DOUE L 119 de 5.5.2023) y por el Reglamento (UE) n.º 2023/1315 de la Comisión, de 23 de junio de 2023 (DOUE L 167 de 30.6.2023), en adelante RGEC, con sus modificaciones posteriores o norma que le sustituya.



Por otra parte, el artículo El artículo 52 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, en la redacción dada por la Ley Orgánica 1/2006, de 10 de abril, que modifica la Ley Orgánica 5/1982, de 1 de julio, determina que *“De acuerdo con las bases y la ordenación de la actividad económica general corresponde a la Generalitat, en los términos que disponen los artículos 38, 131 y los números 11 y 13 del apartado 1 del artículo 149 de la Constitución Española, la competencia exclusiva de las siguientes materias: .....2ª. Industria, sin perjuicio de lo que determinan las normas del Estado por razones de seguridad, sanitarias o de interés general y las normas relacionadas con las industria sujetas a la legislación de minas, hidrocarburos y energía nuclear”*

#### **CUARTO.- Sobre la naturaleza jurídica de la presente Orden.**

La Orden que se ha proyectado tiene por objeto establecer las bases reguladoras de las ayudas indicadas en su contexto. Si bien la aprobación de unas bases reguladoras para la concesión de subvenciones supone o equivale de ordinario a la aprobación de una “norma”, y así se considera en la Ley General de Subvenciones, no necesariamente es así en todo caso, toda vez que las bases o condiciones para la concesión de una subvención pueden establecerse a través de convenios, resoluciones, acuerdos y otros actos administrativos, pues la naturaleza de las bases reguladoras, su condición de disposición o de acto, depende de su contenido material (innovador desde el punto de vista jurídico o reglado).

A este respecto, el Pleno del Consell Jurídic Consultiu, en su Dictamen 438/2022, se ha pronunciado recientemente sobre la naturaleza de las órdenes de aprobación de las bases reguladoras, su condición de disposiciones generales o no, y su carácter de reglamentos ejecutivos o independientes, con un completo análisis de la cuestión, doctrina que puede resumirse de la siguiente manera:



- Las bases reguladoras de las subvenciones serán disposiciones de carácter general o actos administrativos de carácter plúrimo en función de su contenido material. Conforme la doctrina del T.S, **serán disposiciones si tienen validez para sucesivas convocatorias y se incorporan al ordenamiento jurídico, siendo irrelevante la forma que adopten** (orden ministerial o autonómica en su caso) puesto que dicha forma deriva del órgano que adopta la decisión y es común tanto para disposiciones como para actos.

- En el caso de disposiciones, conforme a la doctrina del TS, deberán considerarse reglamentos “ejecutivos” (por tanto, sometidas al preceptivo dictamen de CJC) las que desarrollen o complementen una ley sectorial o norma comunitaria. No así las que se dicten en cumplimiento de una previsión legal o en el ejercicio de una competencia prevista en la norma, como pueda ser el caso, por ejemplo, del cumplimiento del art. 9.2 de la Ley General de Subvenciones que requiere la aprobación de las bases. A ello se añade, conforme el criterio del Consejo de Estado, que tendrán carácter ejecutivo: a) las bases para conceder ayudas europeas; b) las bases para conceder ayudas en materias donde la actividad prestacional o de fomento ha sido regulada por el legislador, remitiendo al Gobierno el desarrollo de criterios concretos; y c) los reales decretos reguladores de subvenciones directas. No pudiendo considerarse que la mera aplicación de la Ley general de Subvenciones, por el mero hecho de serlo, haga atribuible a las bases reguladoras el carácter de reglamento ejecutivo.

En el presente caso, en relación con la justificación citada, entiende esta Abogacía, el presente proyecto de Orden, no debe ser informado por el Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de su norma de creación.

#### **QUINTO.- Procedimiento.**

Como ya se ha indicado, la Ley 1/2015 ha sido modificada por el Decreto-Ley 1/2022, de 22 de abril, del Consell, de medidas urgentes en respuesta a la



emergencia energética y económica originada en la Comunitat Valenciana por la guerra en Ucrania. En concreto este ha modificado el artículo 160.2 de la Ley 1/2015, de la siguiente manera:

*“2. Las personas titulares de las consellerias, tanto en el ámbito de sus departamentos como en el de los organismos públicos vinculados o dependientes, son los órganos competentes para:*

*a) Aprobar el plan estratégico de subvenciones de la conselleria, que comprenderá tanto las propias del departamento como las de los organismos públicos vinculados o dependientes.*

*b) Aprobar mediante orden las oportunas bases reguladoras de la concesión de las subvenciones.*

*c) Acordar e imponer las sanciones que corresponda en materia de subvenciones, excepto lo dispuesto en el apartado 3 siguiente.”*

Por lo tanto, se suprime el inciso “que no tendrán la consideración de disposiciones de carácter general”, por lo que cabe entender que las bases reguladoras son disposiciones de carácter general, en los términos analizados y concretados por la doctrina del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana y jurisprudencia del TS, tal y como se ha expuesto.

Así las cosas, en el proyecto de orden motivo del presente informe también se observa que en su tramitación se han seguido, en líneas generales, los trámites previstos tanto en el citado artículo 43 de la Ley del Consell, que establece lo siguiente:

*“a) El órgano competente formulará el proyecto de disposición, debiéndose incorporar al expediente un informe sobre la necesidad y la oportunidad del proyecto, así como una memoria económica sobre la estimación del coste previsto que pueda incidir en la administración.*



b) *Una copia del expediente se remitirá, en su caso, a la Presidencia y consellerías en cuyo ámbito pudiera incidir, con el fin de que, en el plazo máximo de diez días, emitan informe.*

c) *Cuando el proyecto normativo afecte a la esfera de derechos e intereses legítimos de los ciudadanos, se dará audiencia al objeto de que en el plazo de quince días puedan presentar cuantas alegaciones consideren oportunas. No obstante, cuando el grupo de personas a las que pueda afectar el contenido de la disposición esté representada por organizaciones o asociaciones legalmente constituidas que tengan encomendada la defensa de sus intereses, se entenderá cumplido el presente trámite con la consulta a dichas entidades.*

*Los plazos indicados en el apartado precedente podrán ser reducidos a siete días por razones de urgencia.*

*No obstante, en los supuestos en que hayan participado en el proceso de elaboración del reglamento las organizaciones o asociaciones que ostenten la representación de colectivos o intereses sociales que puedan verse afectados por la disposición, así como en aquéllos en que graves razones de interés público, apreciadas por el órgano competente para la tramitación, así lo aconsejen, se podrá omitir el trámite de audiencia regulado en el presente apartado, dejando constancia de todo ello debidamente en el expediente.*

d) *Durante la tramitación del procedimiento, se recabarán todos aquellos informes que se consideren necesarios, así como las autorizaciones y dictámenes previos que sean preceptivos en relación con el objeto del reglamento.*

e) *Con anterioridad a la aprobación definitiva del proyecto, éste deberá ser remitido a la subsecretaría del departamento, la cual solicitará el informe de la Abogacía General de la Generalitat.*

f) *Emitido el informe al que se refiere el párrafo anterior, el expediente será remitido al Consejo Jurídico Consultivo de la Comunitat Valenciana para que evacue el pertinente dictamen en aquellos supuestos previstos legalmente.*

g) *Concluida la tramitación del expediente, éste será remitido al conseller para su aprobación, o bien para su elevación al pleno del Consell cuando sea éste el órgano competente.”*



Por su parte, los artículos 39 y siguientes del Decreto 24/2009, de 13 de febrero, del Consell, sobre la forma, la estructura y el procedimiento de elaboración de los proyectos normativos de la Generalitat, desarrollan reglamentariamente dicho procedimiento, estableciendo que éste se iniciará por Resolución del conseller competente por razón de la materia en la que se indicará el objeto de regulación y el órgano u órganos superiores o directivos a los que se encomienda la tramitación, que emitirán los informes establecidos en el artículo 43.1.a) de la Ley del Consell.

Desde el punto de vista de su condición de bases reguladoras de una subvención, el contenido del proyecto de Orden debe ajustarse asimismo a lo establecido con carácter básico en el artículo 17 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 165.2 de la Ley 1/2015 de HPGV. Éste último dispone lo siguiente:

*“2. Las bases reguladoras contendrán, como mínimo, los siguientes aspectos:*

- a) Definición del objeto de la subvención.*
- b) Requisitos que deberán cumplir las personas beneficiarias para la obtención de la subvención y forma de acreditarlos.*
- c) Órganos competentes para la tramitación y resolución del procedimiento. En las subvenciones sujetas a concurrencia competitiva se concretará la composición del órgano colegiado que formule la oportuna propuesta de concesión.*
- d) Requisitos que deben reunir las entidades colaboradoras.*
- e) Procedimiento de concesión de subvenciones y plazo máximo para notificar la resolución correspondiente. En aquellos casos en los que, de acuerdo con la normativa estatal básica, no resulte necesaria la publicidad de las subvenciones concedidas se deberán prever los procedimientos que aseguren la difusión de las personas beneficiarias de las mismas.*
- f) Criterios objetivos de otorgamiento de la subvención y, en su caso, ponderación de los mismos. En aquellos supuestos excepcionales en los que el único criterio*



*sea el del momento de presentación de las correspondientes solicitudes se deberá hacer constar expresamente esta circunstancia.*

*g) Cuantía individualizada de la subvención o criterios para su determinación.*

*h) Circunstancias que podrán dar lugar a la modificación de la resolución si se produce una variación de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención.*

*i) Plazo y forma de justificación por parte de la persona beneficiaria o, en su caso, de la entidad colaboradora, del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos. De conformidad con lo previsto en la normativa básica en materia de procedimiento administrativo, las bases reguladoras podrán contemplar una prórroga de los plazos de realización y justificación, cuando el proyecto o actividad subvencionada no pueda realizarse o justificarse en el plazo previsto, por causas debidamente justificadas previstas.*

*j) Método de comprobación de la realización de la actividad a través del correspondiente plan de control.*

*k) En el supuesto de contemplarse la posibilidad de efectuar abonos a cuenta o pagos anticipados de la subvención concedida, la forma y cuantía de las garantías que, en su caso, deberán aportar las personas beneficiarias.*

*l) Medidas de garantía que, en su caso, se considere preciso constituir a favor del órgano concedente, medios de constitución y procedimientos de cancelación.*

*m) Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualquier administración o entidad, pública o privada; nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.*

*n) En su caso, posibilidad de subcontratar total o parcialmente la actividad subvencionada, así como su porcentaje máximo y régimen de autorización.*

*o) Los condicionantes requeridos por la normativa de la Generalitat relativos a la notificación, autorización y comunicación de ayudas públicas a la Comisión Europea.*



*p) Siempre que el objeto de la subvención y la naturaleza del beneficiario así lo permitan, se incorpora la exigencia de un compromiso de no incurrir en deslocalización empresarial. La inclusión del compromiso a que se refiere la presente letra exigirá el previo desarrollo normativo, donde queden definidos tanto los supuestos de hecho en que el beneficiario incurre en deslocalización como el procedimiento para su declaración y los concretos efectos de la misma.*

*q) Cualquier otra previsión exigida por la normativa o que se considere procedente incluir.”*

Por otro lado, el art. 8.1 de Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en la redacción dada por el apartado 1 por la disposición final 13.1 de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, establece que: *“Los órganos de las Administraciones públicas o cualesquiera entes que propongan el establecimiento de subvenciones, con carácter previo, deberán concretar en un plan estratégico de subvenciones los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación, supeditándose en todo caso al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria.*

*Las bases reguladoras de cada subvención harán referencia al Plan estratégico de subvenciones en el que se integran, señalando de qué modo contribuyen al logro de sus objetivos; en otro caso, deberá motivarse por qué es necesario establecer la nueva subvención, incluso aun no habiendo sido prevista en el Plan, y la forma en que afecta a su cumplimiento”.*

En el caso que nos ocupa, no consta en la documentación aportada si el proyecto de Orden se recoge en el Plan Estratégico de Subvenciones de la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo (antes Economía Sostenible, Sectores productivos, Comercio y Trabajo) para el periodo 2022-2024, aprobado por Resolución del Conseller de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, en fecha 29 de abril de 2022.2023-2025.



Así las cosas, en el proyecto de orden motivo del presente informe también se observa que en su tramitación se han seguido, en líneas generales, los trámites previstos en la normativa de aplicación.

Al respecto, consta en la documentación aportada los siguientes documentos:

- Resolución de inicio firmada por la Consellera de Innovación, Industria, Comercio y Turismo, de fecha 17 de octubre de 2023.

- Informe de necesidad y memòria econòmica del Director General de Industria, de fecha 20 de diciembre de 2023.

Al respecto de la memòria econòmica, cabe señalar que la citada Orden de ayudas, sí conlleva obligaciones económicas para la Generalitat, cuyo importe consta autorizado en la vigente Ley de Presupuestos, a través de la correspondiente línea nominativa.

- Anuncio sobre consulta pública en DOGV, de fecha 25 de octubre de 2023, e informe sobre su resultado.

- Informes sobre impacto de género, el informe sobre el impacto en la familia, el informe sobre el impacto en la infancia y adolescencia, y el informe sobre coordinación informática, todos ellos de la citada Dirección General y fecha 20 de diciembre de 2023.

- Informe de la Dirección General de Tecnologías de la Información, de fecha 14 de diciembre de 2023.

- No consta en la citada documentación el Informe correspondiente de la Dirección General de Presupuestos, en relación con el artículo 26 de la LHP.



- Alegaciones realizadas por las distintas Consellerias, e Informe sobre las mismas, de fecha 20 de noviembre de 2023.
- Informe sobre exención de notificación, de la Dirección General de Empleo y Formación, de fecha 5 de diciembre de 2023 y fichas justificativas.
- Informe del Director General de Fondos Europeos, de fecha 10 de mayo, con las observaciones que ha de incorporar el contenido de la citada Orden.

Es competente, para la aprobación de la Orden citada, la consellera de Innovación, Industria, Comercio y Turismo, al haberse atribuido a este departamento la competencia en la materia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 10/2023, de 19 de julio, del president de la Generalitat, por el que se determinan el número y la denominación de las consellerias, y sus atribuciones.

Por último, recordar que en fecha 16 de mayo de 2023, entró en vigor el Decreto 118/2022, de 5 de agosto, del Consell, por el que se regula la inclusión de Cláusulas de responsabilidad social en la contratación pública y en las convocatorias de ayudas y subvenciones, por lo que será necesario la correspondiente adaptación al mismo, de la presente Orden.

#### **SEXTO.- Observaciones de técnica normativa.**

En relación con la Disposición Final Primera, y habida cuenta de que *“las disposiciones de carácter general entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diari Oficial de la Comunitat Valenciana, salvo que en las mismas se disponga otra cosa”*, tal y como determina el artículo 43.3. de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell, en concordancia con el mandato



contenido en el Código Civil, se entiende que el contenido de la misma es redundante con el de la DF Tercera.

Asimismo, se entiende que los preceptos de este proyecto de Orden no se aplicarán en sustitución de las bases reguladas en la Orden 6/2021, de 13 de octubre, de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas para impulsar la competitividad industrial sostenible de la Comunitat Valenciana, modificada parcialmente por la Orden 12/2022, de 10 de noviembre, sinó que este proyecto deroga la anteriormente citada Orden, requiriéndose la correspondiente Disposición Derogatoria.

Es cuanto tiene que informar esta Abogacía en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5,2, a) y n) de la Ley 10/2005, de 9 de diciembre, de la Generalitat, de Asistencia Jurídica a la Generalitat, haciendo constar que el presente informe no tiene carácter vinculante, si bien la resolución que se aparte del mismo deberá motivarse, conforme al art. 6.1 de la misma Ley 10/2005, de 9 de diciembre, de la Generalitat, de Asistencia Jurídica a la Generalitat.

LA ABOGADA DE LA GENERALITAT

Firmado por M<sup>a</sup> Vicenta Guaita Hernandez el  
16/01/2024 13:27:04

